DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo 315, numeral 3° y la Ley 1551 de 2012, en el artículo 30,numeral 3°,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Nacional N° 1333 de 1.986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en el artículo 4° le confiere a los municipios la calidad de personas jurídicas, que de conformidad al artículo 633 del Código Civil tienen la capacidad para ser titulares de derechos y para ejercerlos, para contraer contractual y extracontractualmente obligaciones, así como para exigir a terceros las que hayan contraído a su favor, obrando por conducto de sus representantes legales, los cuales deben actuar dentro de los límites que les fije la ley.

2.- La Constitución en el artículo 286 le reconoce a los Municipios la calidad de entidades territoriales a las que en el artículo 287 les confiere autonomía dentro de los límites que fija la Constitución y la ley para establecer los tributos, recaudarlos y administrarlos, según el artículo 311 para prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que requiera el progreso local, ordenar el territorio, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, promover la participación comunitaria y conforme a la ley 1454 de 2011, artículo 28, para determinar la estructura interna, la organización administrativa central y descentralizada, el establecimiento y distribución de sus funciones y recursos para el adecuado cumplimiento de sus deberes constitucionales, estando sus actos sujetos al control de constitucionalidad y de legalidad, siendo además en virtud del parágrafo de este artículo, titular de cualquier competencia que no esté expresamente atribuida a los Departamentos o a la Nación, entendida la competencia como la facultad o poder jurídico para atender de manera general responsabilidades estatales.

3.- En cumplimiento de esas competencias, los Municipios por conducto de sus representantes legales, ejercen derechos, contraen, cumplen y exigen obligaciones contractual y extracontractualmente, judicial y extrajudicialmente.

DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

4.- Que la Constitución en el artículo 315, numeral 1º le atribuye al Alcalde la función de la dirección administrativa del Municipio, en ejercicio de la cual le corresponde representarlo judicial y extrajudicialmente.

5.- Que en el Municipio de Cartago, por su categoría, por el monto anual de su presupuesto, por el volumen de necesidades insatisfechas de sus habitantes, por el constante mantenimiento de su infraestructura actual, así como por la planificación y construcción de la nueva que se requiere, el Alcalde está obligado a enfocar su función administrativa en dirigir la gestión de las dependencias al cumplimiento de las metas de progreso trazadas en el Plan de Desarrollo y en el Plan de Inversiones, para lo cual además de la destinación de recursos propios de la entidad, torna en indispensable la consecución ante los Gobiernos Departamental y Nacional de recursos e inversiones para la financiación de los principales proyectos, estando obligado por las limitaciones físicas y de tiempo, a trasladar a las dependencias de la administración central o descentralizada, mediante los mecanismos de desconcentración, asignación o delegación, las funciones más operativas o que requieren de conocimientos especializados y/o de mayor experiencia, para garantizar su efectivo y oportuno cumplimiento.

6.- Una de esas funciones es la de defensa judicial y extrajudicial del Municipio, cuyo éxito depende de la prevención de los conflictos y de la acertada solución extrajudicial de los que se presenten, así como de la atención y defensa de sus intereses dentro de los procesos judiciales, que cuando es positivo le evita cuantiosos gastos al Municipio, pero cuando es negativo puede comprometer a mediano o largo plazo importantes recursos por condenas proferidas por la justicia laboral, civil o contencioso administrativa.

7.- La Constitución en el artículo 211 consagró el mecanismo jurídico de la delegación de funciones, reglamentado en relación con los municipios, por la ley 1551 de 2012, articulo 30, facultando a los Alcaldes para delegar las funciones que tienen asignadas en los Secretarios de Despacho, mientras una norma legal específica, de manera expresa no lo prohíba.

8.- Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: "(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes

DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas…".

9.- Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *"Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".*

10.- Que el Decreto Municipal Nro. 300 de diciembre 30 de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",* el artículo 2° del citado Decreto establece que el objeto de la norma es unificar y actualizar la Estructura Administrativa Central del Municipio de Cartago Valle del Cauca, señalando las funciones de las dependencias y las de los órganos de asesoría y consulta, consagrando las reglas básicas para su organización y funcionamiento.

11.- Que el artículo 49 citado establece las Funciones de las Dependencias de la Secretaria Educación, así:

"…14. FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:
a. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la normatividad vigente.
b. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la informaci6n educativa municipal, para garantizar el suministro de la informaci6n a la Nación y al Departamento en las condiciones que se requiera.
(…)
14.5 Unidad de Asuntos Legales y Públicos: La Unidad de Asuntos Legales y Públicos, tendrá las siguientes funciones.
a. Prestar asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la Secretaria de educación y del Sector Educativo.
b. Dar trámite a las acciones judiciales, extrajudiciales..".

DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

12.- Que en virtud de sus funciones, la Unidad de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación, asumió el conocimiento del proceso cuyo Medio de Control es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tramitado ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, donde el Sr. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS a través de apoderado judicial, demandó al MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, teniendo como radicado el Nro. 76-147-33-33-002-2017-00215-00, demanda que tuvo como fundamento, que el Sr. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, se encuentra vinculado con la Administración Municipal de Cartago, en calidad de vigilante de la Institución Educativa Manuel Quintero Penilla desde el pasado 07 de Julio del año 2004, solicitando a la Secretaría de Educación Municipal una nivelación salarial, en razón a que sus compañeros con idénticas funciones, estaban devengando un salario mayor, considerando a su juicio, presentarse una desigualdad desde el punto de vista laboral, lo que motivó a que finalmente, los Estrados Judiciales, tanto en primera como en segunda instancia, le dieran la razón al miembro adscrito a dicha Secretaría.

13.- Que evacuadas las etapas probatorias respectivas, el Juzgado de Primera Instancia, profiere la Sentencia Nro. 105 de agosto 31 de 2021, por medio de la cual, se determinó que efectivamente se estaba ante la presencia de una desigualdad salarial con relación a otros funcionarios de la Secretaría de Educación, cuyas funciones y actividades, eran idénticas a las del demandante en mención, razón que motivó al Estrado Judicial, a darle la razón al Sr., JORGE HUMBERTO RIVAS. .

14.- Que en desarrollo de los procesos judiciales, así como en los trámites extrajudiciales en los que el Municipio es vinculado o debe actuar como parte, se producen decisiones, Sentencias, acuerdos o conciliaciones que le imponen condenas o el cumplimiento de obligaciones o de compromisos susceptibles de ser negociados favorablemente para esta entidad con el tercero o con la parte que los obtiene.

15.- Que el mentado proceso tuvo su origen en los procesos administrativos a cargo de la Secretaría de Educación y concluyó con Sentencias Judiciales proferidas tanto en primera como en segunda instancia, en contra de los intereses del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y a favor de las pretensiones del demandante JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, surgiendo

DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

a cargo de esta entidad territorial la obligación de asumir el pago total de la obligación acaecida en las Sentencias Judiciales de tipo condenatorio.

16.- Que el pasado 13 de junio del año 2022, mediante Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 007, se determinó que con el fin de cancelar la obligación causada u originada en Sentencia de Primera Instancia, y de esta manera precaver en la causación de mayores intereses moratorios, se determinó que se aceptaría la fórmula conciliatoria promovida por la parte actora, consistente en la de cancelar la suma de **$77.478.250**, con la cual, se pretendía saldar lo atinente a retroactivo causado desde el **23 de abril del 2012 hasta el mes de agosto del año 2021, suma que fue cancelada al actor en el mes de Julio de 2022,** según compromiso presupuestal Nro. 5154.

17.- Que el día 22 de Julio de cursante año 2024, mediante Acta General proferida dentro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Nro. 016, el Comité puso en conocimiento nuevamente el caso descrito al inicio de este escrito, indicando que si bien se había realizado un primero pago (23-04-2012 a 30-08-2021), **se debía lo correspondiente al retroactivo del año 2021 hasta la fecha, esto es desde 01-09-2021 al 30-07-2024**, con el fin de dar cobertura a la totalidad de los fallos proferidos, y de esta manera cubrir la obligación derivada de ambas sentencias (1 y 2 Instancia), por lo que el apoderado judicial del demandante presentó una liquidación correspondiente a la suma de **$28.000.000,00**, en tanto que la Secretaría de Educación, arribó fórmula de arreglo por la suma de **$27.819.832,00,** aprobándose por parte de los miembros del Comité la formulada por dicha Secretaría, razón por la cual, y **con el fin de evitar la presentación de proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**, se tornó procedente el reconocimiento de esta última cifra descrita, la cual se encuentra sustentada según lo liquidado por la Secretaría de Educación, y que fue aprobada de manera mancomunada, por el apoderado judicial del señor demandante, según escrito de fecha Agosto 16 de 2024, con Radicado Nro. 2-7566, por medio del cual, aporta los documentos con el fin de proceder al respectivo pago por la suma de **$27.819.832,00.**

18.- Que con el fin de materializar y poder consolidar el último pago pendiente, se torna de suma importancia elaborar entre las partes un contrato de transacción, con el fin de materializar el acuerdo llegado dentro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

19.- Que la Secretaría Jurídica encontró económicamente favorable para el Municipio la propuesta elevada por el apoderado judicial de los demandantes, por cuanto representa para el Municipio un ahorro de recursos públicos porque rebaja del monto final de la obligación a pagar y para el demandante porque se benefician con la agilidad en el pago de ese dinero, aceptando ambas partes la formalización de ese acuerdo por medio de un **contrato de transacción**, cuyo cumplimiento además de satisfacer oportunamente la obligación, tenga el efecto de precaver un proceso ejecutivo posterior, poniendo fin a la posibilidad de un litigio entre las mismas partes por estos hechos.

20.- En aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen a la Administración pública, es conveniente y necesario trasladar mediante el mecanismo jurídico de la delegación para la suscripción del contrato de transacción con el fin de precaver litigio futuro con el Sr. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, derivado del proceso descrito con precedencia tramitado ante el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, radicado al Nro. 76-147-33-33-002-2017-00215-00 en el Secretario de la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel Directivo de esta Alcaldía, la función de suscribir el contrato de transacción de marras, que le permita a esta entidad precaver o solucionar o poner fin al conflicto judicial o extrajudicial del Municipio, asumiendo éste la responsabilidad del cumplimiento de esa función.

20.- Esta decisión es procedente teniendo en cuenta que no existe norma legal vigente, que específica y expresamente le prohíba a los Alcaldes delegar la función de suscripción de contratos de transacción de conflictos judiciales y extrajudiciales en un empleado del nivel Directivo de la Administración Central del Municipio.

Por lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago Valle del Cauca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR EN EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ESTA ALCALDÍA, la siguiente función: Suscribir el contrato de transacción para precaver o solucionar o poner fin a conflicto judicial o extrajudicial del Municipio, especialmente en este caso el de un proceso ejecutivo, derivado de la

DECRETO No. 196
(11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE SUSCRIBIR UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE PRECAVER UN LITIGIO FUTURO CON EL SR. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS"

conciliación y transacción que se ha llegado con el Dr. JOHANNY RAMIREZ ARIAS en calidad de apoderado judicial del Sr. JORGE HUMBERTO RIVAS ROJAS, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido en contra del MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ante el Juzgado Tercero Oral Administrativo del Circuito de Cartago, Valle del Cauca, radicado al Nro. 76-147-33-33-002-2017-00215-00, derivado de las condenas que en dicho proceso se dictaron en contra de la entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Cartago, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana A. Sánchez R. Asesora – Sec Jurídica.
Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral. Secretario Jurídico.